

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 001 2015 00444 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ECOPETROL
DEMANDADO:	GANADERIA EL POLIGONO S.A.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, elevada en forma conjunta por los apoderados de ambas partes en memorial visible a folio 122-123, se procederá a verificar su procedencia de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez. (...)"
(Énfasis del Despacho)

En virtud de la norma que antecede, y teniendo en cuenta que los apoderados de las partes solicitaron de común acuerdo el 8 de agosto de 2016, la suspensión por treinta (30) días del presente proceso, considera el Despacho procedente acceder a la suspensión solicitada.

En consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso en los términos y fines de los artículos 161 a 163 del C.G.P, aplicables por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, por tanto, durante el término de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 8 de agosto al 19 de septiembre de 2016, conforme lo estipula el artículo 161 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión decretada, se reanudará de oficio el proceso, a menos que las partes de común acuerdo soliciten su reanudación antes de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

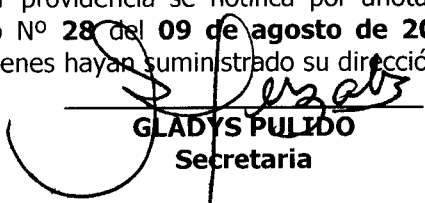


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO: Se reconoce al abogado JHON PAULO MONSALVE SALAZAR como apoderado de la sociedad demandada GANADERIA EL POLIGONO S.A., en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 124 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 28 del 09 de agosto de 2016 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	